



Alcaldía de Medellín
ISVIMED
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

PUBLICACIÓN POR AVISO

CÓDIGO: F-GJ-44

VERSIÓN: 06

FECHA: 11/10/2019

PÁGINA: 1 de 1

En virtud del artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a la notificación por aviso de la persona relacionada en este documento.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección e información de la persona a notificar el respectivo acto administrativo, se procedió a publicar en un sitio visible del Instituto, la citación para diligencia de notificación personal, por el término de cinco (05) días; vencido el cual, la persona no se hizo presente, por tanto, es procedente la publicación de la notificación por aviso. En consecuencia:

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED-, se permite notificar por aviso, a FERNEY ANTONIO ZAPATA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.736.687, la Resolución No. 1842 del 09 de julio de 2025, mediante la cual se declara el decaimiento de la Resolución Nro. 1239 del 07 de julio del 2017, aclarada por la Resolución Nro. 629 del 29 de octubre de 2020

Se advierte que la notificación se entenderá surtido, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Y se publica con copia íntegra del acto administrativo que se notifica.

Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la directora General de SVIMED, el cual se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que se entienda surtida la presente notificación.

Fecha de fijación del aviso: del mes de 29 de agosto del 2025

Fecha de desfijación o retiro del aviso: 05 del mes de septiembre del 2025.

Fecha efectiva de la notificación: 08 del mes de septiembre de 2025.

KARINA ANGELA URZOLA ROMERO
Subdirectora Jurídica (E)
ISVIMED

Elaboró	Edy Yuliana Orrego Osorio Abogada Subdirección Jurídica	Revisó	David Gómez Arango Profesional Especializado Andrés Fernando Correa Zuleta Abogado Subdirección Jurídica 	Aprobó	 Karina Angela Urzola Romero Subdirectora Jurídica (E)
---------	--	--------	---	--------	--

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 1 de 4
---	---	---

RESOLUCIÓN N° 0 0 0 0 1 8 4 2

(09 JUL. 2025)

**Mediante la cual se declara el Decaimiento de
la Resolución Nro. 1239 del 07 de julio del 2017, aclarada por la Resolución Nro. 629
del 29 de octubre de 2020.**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN –
ISVIMED.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 52 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto municipal 03 del 01 de enero de 2024, acta de posesión No.28 del 02 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED número 01 del 2009 y según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 52 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Acuerdo Distrital 032 de 1999 creó el subsidio Distrital de vivienda como un aporte no restituible, en dinero o en especie, adjudicado por una sola vez a hogares en situación de vulnerabilidad, con el fin de facilitar el acceso o mejoramiento de una solución habitacional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la ley y la reglamentación.

El Decreto Distrital 0809 de 2024, que derogó el Decreto 1053 de 2020, reiteró que el subsidio distrital de vivienda es un aporte no restituible adjudicado por una sola vez a

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 2 de 4
---	---	---

hogares en condiciones de vulnerabilidad, valorado en salarios mínimos y sujeto al cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias.

El artículo 91 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece algunas causales en virtud de las cuales los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad, es decir, no podrán ser ejecutados, a pesar de que no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Una de dichas causales es la indicada en el numeral 5 del referido artículo, correspondiente al decaimiento del acto administrativo, que ocurre cuando el mismo pierda vigencia.

La causal de pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo que ocurre durante el trámite de un proceso se refiere a circunstancias posteriores a la emisión del acto y no afectan su validez. Es decir, cuando se produce el fenómeno del decaimiento, el acto administrativo sigue existiendo en el ámbito jurídico, ya que no existe sentencia judicial que declare la nulidad del acto; sin embargo, el acto administrativo ha perdido el atributo de ser ejecutoriado, lo que implica que la Entidad Pública no puede hacerlo cumplir.

Mediante la Resolución **Nro. 1239 del 07 de julio del 2017**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, se asignó subsidio distrital de vivienda en especie a nueve (09) grupos familiares, entre ellos al hogar representado por el señor **FERNEY ANTONIO ZAPATA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.736.687**, población afectada por desastre o zonas de riesgo, para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional MIRADOR DE LA CASCADA.

Posteriormente, mediante la Resolución **Nro. 629 del 29 de octubre de 2020**, expedida por ISVIMED, se aclaró la Resolución **Nro. 1239 del 07 de julio del 2017**, en el sentido de relacionar el valor actual de la vivienda y ajustar el subsidio distrital y nacional en el cierre financiero.

En el marco de la revisión de subsidios asignados no formalizados, ISVIMED identificó que este hogar hace parte del grupo de beneficiarios incluidos en el ejercicio denominado Mesa de Escrituración de Apartamentos Vacíos por Entregar.

Sin embargo, se verificó que el período de aplicación del subsidio distrital de vivienda era de dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación de la resolución de asignación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital Nro. 2339 del 21 de noviembre de 2013, vigente para la época de la asignación.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 3 de 4
---	---	---

En atención a lo anterior, se intentó contactar al hogar a través de los números telefónicos registrados en el expediente y en el sistema de información institucional. No obstante, no fue posible establecer comunicación con el señor **FERNEY ANTONIO ZAPATA MEDINA**. Únicamente se logró contacto con su excompañera permanente, la señora **LUZ ADRIANA GIRALDO RODRÍGUEZ**, quien manifestó que desde el año 2018 no convive con el señor Ferney, y que por tal motivo no tiene contacto ni información que permita su localización.

Ante esta situación, se procedió a enviar una comunicación de solicitud de comparecencia, con el fin de definir la continuidad del proceso de solución habitacional en el proyecto Mirador de la Cascada. Dicha comunicación fue remitida mediante correo certificado (Certipostal) a la dirección Carrera 61 Nro. 103b-8 en Medellín, Antioquia — información suministrada por el jefe del hogar al momento de la postulación— bajo la guía Nro. 2957211800925. No obstante, la comunicación fue devuelta por la empresa postal debido a que la dirección aportada resulta errada.

Adicionalmente, con el propósito de agotar los medios de notificación y lograr el contacto con el señor **FERNEY ANTONIO ZAPATA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.736.687**, el ISVIMED publicó en su sitio web institucional la Comunicación con radicado **S2510**, mediante la cual se convocó al jefe del hogar a manifestar formalmente su interés en continuar con el proceso y revisar posibles alternativas para acceder a una solución habitacional definitiva. Para tal fin, se otorgó un plazo hasta el 19 de junio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la no comparecencia del jefe del hogar dentro del plazo otorgado en la mencionada comunicación, se entiende que el señor **FERNEY ANTONIO ZAPATA MEDINA** y su grupo familiar han desistido del proceso.

Que conforme a lo expuesto, se ha configurado el decaimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. **1239 del 07 de julio de 2017**, aclarada por la Resolución Nro. **629 del 29 de octubre de 2020**, en tanto el subsidio asignado no fue aplicado dentro del término de vigencia, pese a los intentos realizados por la entidad para establecer contacto con el beneficiario, y, en consecuencia, dicho acto ha perdido fuerza ejecutoria conforme al numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

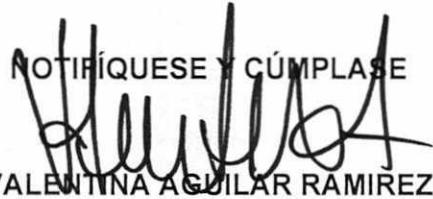
 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 4 de 4
---	---	---

Artículo 1. Declarar el decaimiento de las Resolución Nro. 1239 del 07 de julio de 2017, aclarada por la Resolución Nro. 629 del 29 de octubre de 2020, expedidas por el ISVIMED, en cuanto al hogar que se relaciona a continuación:

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARENTESCO
FERNEY ANTONIO ZAPATA MEDINA	71736687	JEFE DE HOGAR
LUZ ADRIANA GIRALDO RODRIGUEZ	1020395153	COMPAÑERA PERMANENTE
YINE DANIELA SERPA GIRALDO	1018223792	HIJASTRA
DAMAR DE JESUS GARCIA GIRALDO	T.I 1025891196	HIJASTRO
LUCELLY DEL SOCORRO GIRALDO RODRIGUEZ	43050154	CUÑADA

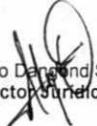
Artículo 2. En consecuencia, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda asignado al grupo familiar de la referencia por el fenómeno del decaimiento de los actos administrativos.

Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles y siguientes a la notificación personal o por aviso si esta se llegare a realizar por este medio y ante la directora del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA AGUILAR RAMIREZ

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró <i>Yuliana</i> Edy Yuliana Orrego Osorio Abogada Subdirección Jurídica	Revisó David Gómez Arango Profesional Especializado Andrés Fernando Correa Zuleta Abogado Subdirección Jurídica Luz Stella Acosta Jaramillo Abogada Subdirección Jurídica Claudia María Rodríguez Londoño Profesional Universitaria <i>Claudia Rodriguez</i>	Aprobó  Alejandro Daniel Saldarriaga Subdirector Jurídico
--	---	---